PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio CJDG/DACL/783/2023 y anexos de Manuel Alexandro Cortés Ramírez, quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo.	
2. Constancia de Marisol Martínez Martínez, Secretaria Auxiliar de Acuerdos, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que las respectivas versiones digitales de los ejemplares de los periódicos oficiales del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, coinciden con las presentadas como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.	Sin registro
3. Escritos y anexos de Julieta García Zepeda, quien comparece en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.	006670, 006671, 006672, 006673, 006674, 006675, 006676, 006677, 006678, 006679, 006680, 006681, 006682, 006683, 006685, 007244, 007245, 007246, 007247, 007248, 007249, 007250, 007983, 007984, 007986, 007987, 007988, 007989, 007990, 007991, 007992, 007993, 007994, 007995 y 007997

Las documentales de cuenta identificadas con los numerales uno y tres, fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintitrés.

Agrèguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Director de Asuntos Constitucionales y Legales del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe** solicitado

¹ Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo

De acuerdo con la copia certificada del nombramiento a favor del promovente como Director de Asuntos Constitucionales y Legales adscrito a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, y en términos de la normativa siguiente:

al Poder Ejecutivo de la entidad, en las actuales acciones de inconstitucionalidad.

En consecuencia, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando a las personas que menciona como **autorizados** y **delegados**, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, y 31⁴, en relación con el 59⁵, 64, párrafo primero⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la

Reglamento Interior del Despacho del Gobernador de Michoacán de Ocampo,

Artículo 12. Al Despacho del Gobernador para el estudio, planeación, ejecución, atención, seguimiento, administración y despacho de los asuntos que le competen contará con la asistencia, apoyo técnico, jurídico y de coordinación que requiera con las unidades administrativas siguientes:

ſ...1

II. Consejería Jurídica, a la que quedan adscritas:

[...]

B) Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales;

[...].

Artículo 32. Al titular de la Consejería Jurídica, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

IV. Representar al Gobernador en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter;

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

[...]

III. Apoyar al Consejero Jurídico en las acciones a realizar ante los tribunales, juzgados y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales, administrativos y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia la Consejería Jurídica con la finalidad de que se vea representada legalmente dentro de cualquier juicio o trámite administrativo;

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; [...].

² Artículo 4. [...]

Las partes podran designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

5 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 190⁷, 191⁸ y 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁰ de la citada Ley Reglamentaria.

Por otra parte, en cuanto a la petición del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, de que se le autorice el uso de medios fotográficos para la reproducción de las constancias que obren en los autos de estos medios de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹¹, y 16, párrafo segundo¹², de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y

⁷ **Artículo 190**. Las presunciones son:

I. Las que establece expresamente la ley, y

II. Las que se deducen de hechos comprobados.

⁸ Artículo 191. Las presunciones, sean legales o humanas, admiten prueba en contrario, salvo cuando,

para las primeras, exista prohibición expresa de la ley.

⁹ **Artículo 305**, Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones ly II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹ Artículo 6. [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

¹² Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

constancias existentes en este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

En otro orden de ideas, glósese al expediente, para que surta efectos legales, la constancia de la Secretaria Auxiliar de Acuerdos, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que la respectiva versión digital de los ejemplares de los periódicos oficiales del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, coinciden con los presentados como anexos de manera impresa por el Poder Legislativo de esa entidad en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

También intégrense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene reiterando a las personas designadas como autorizados y delegados, así como el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y exhibiendo las documentales y los discos compactos que acompaña.

Luego, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero 13, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Michoacán de Ocampo, desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de seis de marzo de dos mil veintitrés, al remitir a este Alto Tribunal, respectivamente, copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, así como de los ejemplares de los periódicos oficiales del Estado, en los que consta su publicación; consecuentemente, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Con las promociones del Poder Legislativo estatal, así como con los antecedentes legislativos y los periódicos oficiales remitidos, fórmense los cuadernos de pruebas a que haya lugar.

En otro orden de ideas, con copia simple del informe del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, córrase traslado a la Comisión Estatal

¹³ **Artículo 68**. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. A sí como a la Fiscalía General de la República; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero 16, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, respectivamente, dentro del <u>plazo de cinco días hábiles</u>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, <u>en un solo ocurso</u>, formulen por escrito sus **alegatos**.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁷ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio; y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la <u>Fiscalía General de la República</u>, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del informe del poder <u>Ejecutivo de Michoacán de Ocampo</u>, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos

A esta autoridad con la finalidad de que si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda hasta antes del cierre de instrucción.

Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad. Lo anterior, teniendo en consideración que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022, en relación con el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, ambos instrumentos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

¹⁶**Artículo 67**. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹⁷ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este hace veces del respectivo oficio acuerdo. las número 6981/2023. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción 19, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²⁰.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría

General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de junio de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, en la acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 48/2023 y 57/2023, promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. LATF/EGPR 04

¹⁸ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado *Ver requerimiento o Ver desanogo*. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

¹⁹ **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

²⁰ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 229731

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANGA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2023T20:21:20Z / 15/06/2023T14:21:20-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	35 15 b8 e8 aa 64 cb 6e ce d0 88 0a ca 0b 46	67 73 f5 0b 65 f4 1e 24 04 52 f3 d6 c8 ca 1e 79 34 1f 57	79 dc 68 2c 8f	5a f0 3	3 35 57 35 57		
	dd 6a a1 9d 38 8f 01 56 84 1c 68 01 5b a9 b2	88 40 49 b4 21 78 79 4f 29 d2 cd 07 7d 5b 6b b9 77 5e e	5 c4 b8 cb ქ3 [\] a	8 c1 3	2,7b f5 b0 7d		
	5d a5 4a d9 53 d0 ca c3 da c2 9f 49 d3 f9 8e 33 91 c2 db 18 f4 ce d6 7c c4 ca 71 1f 0e 17 ab 8d 31 58 f3 59 1d f6 9b 55 ec 15 fa 4b de 57						
	d7 52 2a 48 fe 48 66 e5 ff 72 63 ff 4a 46 4c 5a 5c 63 bd d0 2f 06 6b a1 a1 08 af 0c a3 95 29 44 3c 68 68 93 d8 f6 e0 d2 a1 f4 fe ca b9 91 a						
	6a bc 4e e7 f9 35 5a 5e a9 4c 36 11 02 6e bd	20 0d 79 c6 92 0a e2 10 74 f7 71 cb 5f 73 d1 69 19 ef d8	e8 10 41 d5 4f	74/c7	7e 96 18 06 at		
	c3 4c 9d 90 d2 41 d3 10 44 2a 78 ca b3 66 72 66 9a 2c 10 d2 5e 0f 2d 2f 4d 16						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2023T20:21:21Z/ 15/06/2023T14:21:21-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	le serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2023T20:21:20Z / 15/06/2023T14:21:20-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	5915598					
	Datos estampillados	EF6B05F2D4B8EC3FE5464DB8793857FD0E4D671D1	17F4C16B65F8	8377F	EAB200		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocad	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T18:55:50Z / 12/06/2023T12:55:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	17 06 e6 50 ac 45 d0 dd dc b0 93 90 be 63	12 64 ce bf 22 bb 9a e4 45 a6 6c 6d 83 7f 30 41 df b6 e7 6	7 38 b9 cc f9 d0	84 b6	34 19 03 d3	
	c7 06 31 24 2f d2 01 1f 3f af 6d 46 9b fa c7	36 12 a3 67 3e 1d fe c9 cc e8 cb 18 2a f6 22 87 eb 80 cf 80	7e 21 34 c3 9a	1a 37	01 4a 64 34	
	6d f3 ba a3 de 5e 25 7b fb 8d f4 44 08 24 75	5 50 b8 d7 6a b1 86 25 94 7d 2c 66 de 0d 63 ae 4e 9a 78 3	2 f4 eb 6d ef 23	c2 1b	ba 16 b6 59	
	22 1d 99 d5 28 33 a8 97 3d a2 94 c5 d1 89	6f 93 0c ec f2 2a 34 8c 5e 3e 1c 9c a7 2e e0 69 51 91 c1 3	6 85 4b d8 cd ce	e ad 08	3 10 bb 4e 9	
	ab 2e a1 e2 4e 2e 15 18 c7 31 81 7e 4c/95	f4 05 07 72 d5 c5 96 52 72 a4 c9 24 94 c6 f0 b3 fa d9 08 as	9 ff a3 c6 a8 c3	1f e1 4	8 71 f3 3d 2	
	ca 73 82 a3 3c 2a fe 8a f2 fd b7 8d 73 de f2 ab d8 86 00 df/42 d1 4e b6 ef d6 d9 cf d4					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T18:57:09Z / 12/06/2023T12:57:09-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T18:55:50Z / 12/06/2023T12:55:50-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5896976				
	Datos estampillados	187D553D5ADB4FDB5E84B94FABD75E8F8F24DEEC	FD228EB7B5C2	234ED	6590B4D2	